CONTRATO No. 156 de 2026

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA	NOVOPANGEA GROUP S.A.S Nit. 830.512.930-3
REPRESENTANTE LEGAL	MANARY RIOS MEJIA C.C. 52.227.471 de Bogotá D.C
VALOR	SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($68.544.600) Incluido IVA, y todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EL ALMACENAMIENTO PURE STORAGE X10 – 11TB, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EXIGIDAS POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA).
CDP	No. 19926 del 9 de abril de 2026
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el 31 de diciembre del 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato de que trata artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

Entre los suscritos **MARY ISABEL CRISTANCHO BÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 46.668.683 de Duitama, actuando en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución UAE – CRA Nº 301 del 24 de junio de 2025 y posesionada mediante acta No. 287 del 24 de junio de 2025, expedida por la Directora Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), debidamente facultada para contratar de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CRA Nº 523 de 2012, expedida por la Dirección Ejecutiva en ejercicio de la facultad para delegar que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente contrato se llamará **LA COMISIÓN**, y por la otra, **MANARY RIOS MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.227.471 expedida en Bogotá D.C. actuando en calidad de representante legal de la sociedad NOVOPANGEA GROUP S.A.S con Nit. 830.512.930-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables vigentes, y en especial, en las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes. **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. **SEGUNDA:** Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2650 de 2013, corresponde a la Oficina asesora de planeación y TIC’s de la Comisión de Regulación de Agua

CONTRATO No. 156 de 2026

Potable y Saneamiento Básico CRA, “1. Dirigir y coordinar la administración de la Plataforma Tecnológica de la Institución.” **TERCERA:** Las tecnologías convergentes buscan la automatización, tecnología de aceleración y la economía del futuro, para brindar servicios que harán la vida del hombre mucho más segura y sencilla, donde los cibercriminales van desarrollando nuevas técnicas de ataque haciendo que las amenazas se diversifiquen y en algunas ocasiones sean totalmente nuevas e imperceptibles. **CUARTA:** Colombia busca disminuir las barreras que impiden la incorporación de tecnologías digitales en el sector público, para facilitar la transformación digital del país y la generación de condiciones habilitantes para impulsar el trabajo colaborativo en Colombia, por eso la CRA busca la integración de nuevas tecnologías emergentes, que apalancan la política de gobierno digital, en la consecución de los objetivos misionales, adquiriendo un papel de alto impacto en la trasformación digital en los servicios al ciudadano, como estrategias al servicio de la comunidad. **QUINTA:** Es importante señalar que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA en el año 2017, mediante Contrato 134 de 2016, realizó la adquisición de un sistema de almacenamiento tipo SAN, Modelo HP MSA 2040, con una capacidad inicial de 2.5 TB efectivos. Así mismo, dado que se aumentó el nivel de almacenamiento, entre el 2017 y 2018 la entidad realizó la adquisición de discos duros que se sumaron a la solución SAN, para garantizar el almacenamiento de sus sistemas de información. Adicional a esto se adquirió una nueva solución de almacenamiento PureStorage en el año 2020 bajo el contrato 174. **SEXTA:** La adquisición de la solución de almacenamiento contratada anteriormente por la Entidad, se encuentra alineada con la adopción de la Política de Gobierno Digital, específicamente con los habilitadores de Información y Seguridad de la información, los cuales buscan que las entidades públicas implementen los lineamientos de seguridad de la información en todos sus procesos, trámites, servicios, sistemas, infraestructura y en general, en todos los activos de información con el fin de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad y privacidad de los datos. Igualmente, la renovación del soporte de la solución es coherente con el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI) de la Entidad, que plantea en sus objetivos estratégicos: Facilitar la toma decisiones de la alta dirección de la entidad a partir del uso y aprovechamiento de datos que incorporen estándares de calidad y seguridad en su ciclo de vida, y fortalecer los recursos de TI para el logro de las metas y objetivos de la Entidad, asegurando procesos basados en el uso de las TIC alineados con la arquitectura institucional, que incorporen esquemas de seguridad de la información y generen valor estratégico. **SÉPTIMA**: Para la prestación del servicio de mantenimiento y soporte técnico especializado de la plataforma Pure Storage X10, la Entidad requiere que el contratista cuente con una experiencia técnica reciente, la cual se limitará a contratos terminados en los últimos cinco (5) años. Esta medida, lejos de ser una restricción arbitraria a la libre concurrencia, se fundamenta en los siguientes criterios de necesidad y proporcionalidad: **OCTAVA:** • Evolución Arquitectónica (All-Flash): El objeto recae sobre una tecnología de almacenamiento de estado sólido (All-Flash) cuya arquitectura de microcódigo, gestión de datos (deduplicación y compresión en línea) y algoritmos de escritura difieren sustancialmente de las soluciones SAN mecánicas tradicionales de décadas pasadas. En consecuencia, la experiencia acumulada en tecnologías obsoletas no garantiza la idoneidad técnica necesaria para la estabilidad de la plataforma actual de la CRA.•Gestión de Ciberamenazas Actuales: Dada la sofisticación de los cibercriminales mencionada anteriormente, el soporte especializado hoy exige conocimientos vigentes en la gestión de firmware y parches de seguridad críticos destinados a mitigar amenazas contemporáneas como el Ransomware. La experiencia superior a 5 años no refleja necesariamente la capacidad del proponente para responder ante el panorama de riesgos de seguridad de la información del año 2026. **NOVENA:** Es importante resaltar que una vez revisados los acuerdos marcos vigentes en Colombia Compra Eficiente, no existe acuerdo marco para este tipo de solución requerida por la Entidad. En atención a lo anterior, y debido a que las licencias corresponden a elementos con características técnicas uniformes y de común utilización, se hace conveniente

realizar la presente contratación mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa. **DÉCIMA:** El procedimiento de la Selección Abreviada a través de subasta inversa se realizará de forma electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 (Modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021) y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **DÉCIMA PRIMERA:** Que mediante memorando No. 20260110071731 de fecha 09 de abril de 2026, se expidieron lo estudios y documento previos que soportan la necesidad de contratación, la justificación de la contratación y proceso de selección. **DÉCIMA SEGUNDA:** Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015 y la Resolución 844 del 1 de septiembre de 2016, la necesidad expuesta se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones 2026 con el consecutivo 208, aprobado en el aprobado en el Comité de Experto Extraordinario No.8 del 19 febrero 2026. De igual manera, según acta No. 021 del 08 de abril del 2026, el comité de contratación recomienda la presente contratación. **DÉCIMA TERCERA:** Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso se realizó la publicación en el SECOP II del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria, de los cuales NO se recibieron observaciones. **DÉCIMA CUARTA**: Que mediante la Resolución UAE CRA No.267 del 28 de abril de 2026, se ordenó la apertura de la Subasta Inversa No.02 de 2026 y en esa misma fecha se publicó en el SECOP II el pliego de condiciones definitivo y sus anexos. **DÉCIMA QUINTA:** Que una vez efectuado el cierre del proceso se recibió única propuesta de la firma NOVOPANGEA GROUP S.A.S. **DÉCIMA SEXTA:** Que una vez realizada la verificación final del cumplimiento de los requisitos de jurídicos, financieros, capacidad organizacional, experiencia del proponente y de las condiciones técnicas mínimas exigidas, resulto habilita la única propuesta recibida, presentada por la firma NOVOPANGEA GROUP S.A.S. **DÉCIMA SEPTIMA:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad puede adjudicar el proceso cuando haya una única oferta, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones. **DÉCIMA OCTACA:** Que teniendo en cuenta la anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), mediante Resolución UAE CRA No.316 del 19 de mayo de 2026, procede adjudicar el proceso de Subasta Inversa No.02 de 2026 a la firma NOVOPANGEA GROUP S.A.S. **DÉCIMA NOVENA:** Que el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 DE 2011 y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993 y las demás normas aplicables. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EL ALMACENAMIENTO PURE STORAGE X10 – 11TB, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EXIGIDAS POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA).**CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio el inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($68.544.600) Incluido IVA, y todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO- FORMA DE PAGO:** La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Un (1) solo pago correspondiente al 100% del valor del contrato

contra entrega de la renovación y revisión de las configuraciones, la cual deberá ser recibida a satisfacción por el supervisor del contrato. **PARÀGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura; a la cual se deberá adjuntar el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, donde certifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del objeto del contrato y copia de comprobante de pago de seguridad social y /o aportes parafiscales (persona natural) o certificación original y copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrase al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en aportes para fiscales si estuviere la certificación expedida por el revisor fiscal o quien haga sus veces sobre el cumplimiento por parte de la empresa con las obligaciones a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales, aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, y SENA, si a ello hay lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago estará sujeto a la asignación de recursos y a la Programación del PAC. El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad DEL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para los pagos se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos: a) Copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARP, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia. b) Factura (si hay lugar a ello). c) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Los cronogramas y proyectos de entrega podrán ser modificados por parte de la CRA dependiendo de las necesidades de la misma. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC, y serán cancelados en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria informada por el CONTRATISTA, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO QUINTO:** El pago del presente contrato se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19926 del 9 de abril de 2026. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA para el desarrollo del presente Contrato se obliga a dar cumplimiento integral a las obligaciones contenidas en los pliegos de condiciones y anexos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N°02 de 2026, especialmente; I. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1- Acreditar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución del contrato, la activación formal y vigencia del soporte directamente con el fabricante (Pure Storage) por el periodo de un (1) año. 2- Realizar un análisis técnico integral y el levantamiento de inventario de configuración de la plataforma Pure Storage, con el fin de elaborar y entregar un informe de línea base que incluya, como mínimo, el estado de salud de controladores y discos, versiones de firmware, niveles de de duplicación y compresión, así como el detalle de alertas activas. En caso de identificarse fallas o anomalías, el contratista deberá formular y presentar un plan de remediación inmediato orientado a la estabilización y óptimo funcionamiento de la plataforma. 3-Garantizar que todos los servicios, configuración y funcionamiento sean del fabricante y/o su representante en Colombia debidamente acreditado. 4-Entregar la documentación técnica de la solución emitida por el fabricante, en relación a los componentes solicitados, de preferencia en idioma español.

ii)Acuerdos de Nivel de Servicio: El contratista debe acompañar de forma permanente y brindar el soporte respectivo a los problemas y tareas de problemas durante al plazo de ejecución del contrato frente a las características técnicas la cual contempla la solución integral de Hardware, Software y Módulos de gestión, para lo cual se deberá documentar e identificar su causa raíz y error conocido ya sea por correo electrónico o alguna plataforma de tickets del proveedor o de la CRA, para lo cual se definieron tiempos mínimos requeridos según su criticidad, estos tiempos podrán adecuarse a los ANS del proveedor siempre y cuando no desmejoren los contenidos en este documento, durante cinco (7) días de la semana las ocho (24) horas del día (7X24), siendo atendido por el personal operativo mínimo

requerido del contratista según el grado de atención o prioridad que implique la novedad presentada especificada a continuación:

Novedad en el servicio	Prioridad	Tiempo de Atención
Falla total o bloqueo de la herramienta de seguridad en alguno de sus módulos.	Crítica	2 hora
Reporte de fallo en la parametrización y/o recolección de la información.	Grave	3 hora
Reporte de fallo en las funcionalidades de los módulos implementados	Alta	8 horas
Consulta técnica y/o de uso.	Baja	16 horas
Mantenimientos y actualizaciones	Planificada	Planificada

iii) Soporte al Servicio

El proceso se deberá llevar a cabo de la siguiente manera:

a. La novedad será reportada por parte del(os) supervisor(es) indicando la novedad del servicio, para que de tal modo se resuelva en el tiempo establecido.

b. El contratista genera un ticket y se reporta por medio de correo electrónico al personal técnico o funcional a soportetic@cra.gov.co.

c. El contratista realiza el análisis y diagnóstico de la falla dependiendo de la prioridad.

d. El contratista pone en marcha los procedimientos para la reparación de la falla, configuración y restablecimiento del servicio afectado, en o antes de los tiempos estipulados según la prioridad presentada en la falla, de igual forma deberá agregar el reporte y documentación de la causa de la falla y la forma de solucionarla.

e. La conexión se realizará de manera segura por VPN u otro medio que la CRA proporcionará previamente para dicha labor

Enseguida se presentan las consideraciones a aplicar:

1. Garantizar Soporte del contratista y fabricante por mínimo un año a partir de la entrega del producto.
2. Garantizar Soporte técnico y mantenimiento del contratista y fabricante 7X24 mínimo por un (1) año (telefónico, remoto y presencial), a partir de la entrega del producto y según se requiera.
3. El contratista debe incluir durante la ejecución del contrato la gestión de todos los incidentes y requerimientos reportados, con el fin de realizar un seguimiento del cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio garantizando calidad de la asistencia brindada.
4. El contratista deberá coordinar con el personal de la CRA la ejecución de asistencias de inspecciones solicitadas sin que haya afectación en la prestación del servicio de red para la entidad o minimizando su impacto a los usuarios.
5. Generar un informe de servicio en el que se realice un resumen de las actividades realizadas, problemas presentados, soluciones utilizadas y recomendaciones.

6. Garantizar la integridad y confidencialidad de la información Institucional a la cual llegue a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; adoptar todas las medidas necesarias para impedir su duplicación, sustracción, divulgación, alteración, ocultamiento o utilización indebida, bajo ninguna circunstancia dicha información y/o documentación podrá ser utilizada por el contratista para fines distintos al desarrollo del contrato. Al finalizar la ejecución del proyecto toda la información y documentos entregados deben ser retornados a la entidad.

PARÁGRAFO. OBLIGACIONES GENERALES. 1) Presentar oportunamente los informes requeridos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el servidor que realice la supervisión contractual. 2) Presentar ante el supervisor contractual, el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282 de la Ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995, y demás normas concordantes y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002 y demás que los adicionen complementen o modifiquen. 3) Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a éste. 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5) Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 6) Cumplir con las obligaciones tributarias a qué hubiere lugar por razón del presente contrato. 7) Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor, para tal efecto. 8) Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz. 9) Desarrollar las actividades objeto de este contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el Supervisor. 10) Apoyar a la COMISIÓN en la toma de decisiones desde su disciplina, si a ello hubiere lugar. 11) Si hay lugar a ello asistir a las reuniones que disponga la COMISIÓN y considere necesarios para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 12) Prestar apoyo a la COMISIÓN de acuerdo con sus conocimientos y/o experiencia en el marco del objeto contractual. 13) Estar y permanecer inscrito en el Registro Único Tributario-RUT. 14) Cumplir con los parámetros establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad establecido por la CRA. 15) Firmar el contrato, subir garantías y demás documentos que se requieran en el aplicativo SECOP II. 16) Las demás que se deriven del objeto contractual y que pretendan dar cabal cumplimiento al mismo. 17) Adoptar las políticas de seguridad y privacidad establecidas por la CRA. 18) Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 19) El contratista se obliga a no suministrar ni publicar ninguna información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo y sea revelada información marcada como confidencial. El contratista, así como todos los miembros del equipo de trabajo objeto del presente proceso, deberán guardar secreto profesional sobre toda la información, documentos y asuntos, independientemente de su naturaleza (técnica, comercial, financiera, operacional o de otro tipo), a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, independientemente de la forma o soporte (verbal, escrita, grabado o de cualquier otro tipo), por la que haya adquirido la información. En tal virtud, está obligado y se adoptarán todas las medidas necesarias para no hacer público, sustraer, duplicar, alterar, ocultar, ceder o enajenar cuanto dato conozca como consecuencia o con ocasión de la ejecución del contrato. Esta obligación no se limita al tiempo de ejecución del contrato, sino que deberá ser respetada aún después de su finalización. A tal efecto todos los miembros del equipo prestador del servicio deberán tener un

completo conocimiento del deber de confidencialidad de la información durante la ejecución del contrato y en el supuesto de producirse algún cambio en la composición del equipo prestador del servicio, los nuevos integrantes asumirán las obligaciones contenidas en este ítem. Con esta finalidad el contratista se compromete a formar e informar al personal de tales obligaciones asumiendo, en el caso contrario, las responsabilidades que pudieran devenirse por su incumplimiento. Por lo anterior, es indispensable que el contratista se comprometa a conocer, aceptar y ajustarse a las políticas de seguridad informática de la Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico – CRA y firmar al inicio del contrato el acuerdo de confidencialidad de la información institucional a la cual tengan acceso directamente o por intermedio de terceros, así como la que genere, como producto de la ejecución del presente contrato y la de estos pliegos técnicos, y por tanto en ningún caso podrá divulgarla, copiarla, reproducirla o suministrarla a terceros. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN: 1)** Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. **2)** Verificar a través del supervisor el pago de las obligaciones y aportes del **CONTRATISTA** a los sistemas de Salud y Pensiones, de conformidad con la normatividad vigente. **3)** Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONTRATISTA**, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos. **5)** Apoyar al **CONTRATISTA** en los aspectos que sean de competencia de la **COMISIÓN**. **6)** Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables vigentes. **CLÁUSULA SËXTA - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: El contratista prestara garantía única que cubra los siguientes riesgos: Garantía de **CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento del contrato; la cual debe estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en un valor equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Que ampare a la CRA de los perjuicios imputables al contratista sobre la mala calidad de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el mismo. La cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más; y en un valor equivalente al veinte por ciento 20% del valor del contrato. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Que ampare sobre los perjuicios imputables al contratista por la mala calidad y mal funcionamiento de los elementos objeto del contrato, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el mismo. La cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más; y en un valor equivalente al veinte por ciento 20% del valor del contrato. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Que ampare los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado; la cual debe estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y en un valor equivalente al cinco por ciento 5% del valor del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: La ejecución del contrato será financiada con recursos presupuestales de inversión de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), correspondientes a la vigencia fiscal de 2026 SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA – FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS TIC Y DE COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

CLÁUSULA OCTAVA- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la **COMISIÓN**, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, salvo acuerdo en contrario suscrito por las partes. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato a celebrar será adelantada por el profesional especializado

CONTRATO No. 156 de 2026

2028 grado 15 de la Oficina Asesora de Planeación y TIC, o la persona que se designe el ordenador del gasto mediante memorando, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido para el efecto en el Manual de contratación de la entidad y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen. Tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. y la Ley 1474 de 2011 en especial en los artículos 44, 83 y 84. El Responsable del Control de Ejecución tendrá a su cargo las siguientes funciones: **1)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **2)** Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato y exigir su cumplimiento. **3)** Certificar el cumplimiento del contrato. **4)** Resolver las consultas que le formule el **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime conveniente. **5)** Verificar que el **CONTRATISTA** realice los aportes en la cuantía prevista por la ley, al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad que rige la materia**. 6)** Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reanudación y de liquidación del contrato (cuando a ello hubiere lugar), **7)** Cumplir lo establecido en el manual de contratación de la entidad y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. **8)** Las demás que le sean asignadas por la **COMISIÓN** y las que sean acordes con la función del supervisor conforme a las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA**, este se obliga a pagar a la **COMISIÓN**, una suma equivalente al 10% del valor total del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá ser tomado directamente de la garantía constituida o del saldo que a favor del **CONTRATISTA** tenga la **COMISIÓN**, pudiendo acudir para el efecto a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **COMISIÓN** para efectuar tales descuentos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS:** De acuerdo con lo establecido y el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la **COMISIÓN** podrá imponerle multas al **CONTRATISTA**, hasta el 1% del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan o habiéndose cumplido deficientemente, hasta cuando el **CONTRATISTA** las cumpla a satisfacción de la **COMISIÓN**. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor máximo que se impondrá por las multas señaladas anteriormente, corresponderá al 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato ni exime a la **COMISIÓN** de la posibilidad de declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el **CONTRATISTA** autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos a él adeudados por la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por agotamiento del objeto y vencimiento del plazo. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el Supervisor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará dentro del término señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El

CONTRATO No. 156 de 2026

CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de la **COMISIÓN**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**: Este contrato se rige por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos, salvo en las materias reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen, complementen y sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación y/o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: En razón a que el **CONTRATISTA** actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente a la **COMISIÓN**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la entidad y el **CONTRATISTA** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El **CONTRATISTA** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad constitucional y/o legal para contratar con la **COMISIÓN** y en particular, en las establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones previstas en la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa, se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se fija como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA** manifiesta con la firma de este contrato su aceptación de que todos los actos que expida la **COMISIÓN** en relación con el mismo, podrán ser notificados en la Kilometro 7 Via Cajica Chia Centro Empresarial San Roque Torre E Ofc 505 y/o en el correo electrónico gerencia@novopangea.com.co dirección electrónica que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal que adjuntó con la propuesta. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La modificación de las direcciones de notificación aquí registradas deberá ser comunicada al supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – DOCUMENTOS** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudios previos. **2)** El pliego de condiciones y sus anexos. **3)** El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. **4)** Todos los demás documentos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N°02 de 2026. **5)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **COMISIÓN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes realizada electrónicamente en la plataforma transaccional SECOP II, la cual

constituye una firma electrónica y como tal, conforme al Decreto 2364 de 2012, surte los mismos efectos que la firma manuscrita por ser una representación gráfica de un registro electrónico lo cual permite identificar al firmante en dicho sistema. Para su ejecución y legalización se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio.

Proyectó: Sandra Milena Fortich Torres.